

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de **“HERCULANOS” Asociación de simpatizantes del Hércules C.F.**, se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en; C/ Arpa, Nº 12, Urb. “Puente del Moralet” código postal 03699 de ALICANTE

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de; La Comunidad Valenciana

Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 1º) Promover iniciativas y colaborar con las personas, empresas y organismos, que apoyan, defienden y trabajan, por el bienestar social del Hércules C.F. y de la Fundación Hércules de Alicante.
- 2º) Colaborar para que todos los temas concernientes al Hércules C.F. y a la Fundación Hércules de Alicante, lleguen con facilidad a toda la sociedad en general y a sus aficionados en particular.
- 3º) Divulgar la historia del Hércules C.F.
- 4º) Rendir homenaje, a todas las personas y profesionales, que por unos u otros motivos, hubieran estado vinculados al Hércules C.F., o a la Fundación Hércules de Alicante.
- 5º) Colaborar con todas las Peñas Deportivas y Asociaciones, simpatizantes del Hércules C.F. y de la Fundación Hércules de Alicante, que mantengan un comportamiento ético, cívico, deportivo, plural y respetuoso hacia los demás .
- 6º) Colaborar con el Fútbol Base del Hércules C.F., y de la Fundación Hércules de Alicante.
- 7º) Promover el asociacionismo entre los jóvenes, vinculándolos al entorno del mundo del deporte en general y del fútbol en particular.

- 8º) Promover el asociacionismo entre las personas mayores, motivando su participación en base a sus experiencias y sus criterios de opinión.
- 9º) Promover el asociacionismo a colectivos de Inmigrantes y colectivos con dificultades, para ayudar a su integración y a que se involucren en el deporte, con su participación activa.
- 10º) Colaborar con otras entidades deportivas, sociales y culturales de La Comunidad Europea o de países Iberoamericanos.
- 11º) Colaborar con otras asociaciones, sin ánimo de lucro de La Comunidad Europea o de países Iberoamericanos.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) Creación de torneos, campeonatos y concursos deportivos, culturales, musicales, sociales, etc., que impliquen la participación y la colaboración de la sociedad en general y de los aficionados del Hércules C.F y de la Fundación Hércules de Alicante en particular.
- b) Proponer viajes acompañando al Hércules C.F., o a sus equipos de Fútbol Base, o de la Fundación Hércules de Alicante, en sus desplazamientos a otros estadios.
- c) Colaborar con la participación, difusión y publicidad, de cualquier programa audiovisual, tanto amateur como profesional, que incida sobre aspectos relativos al Hércules C.F., o la Fundación Hércules de Alicante, así como con todos los medios publicitarios, revistas, videos, etc., hablados o escritos, que difundan la actualidad o historia del Hércules C.F., o de la Fundación Hércules de Alicante.
- d) Proponer charlas, coloquios y conferencias, en torno al Hércules C.F. o la Fundación Hércules de Alicante, así como de diversos temas de la actualidad deportiva, social o cultural de toda la Comunidad Europea o de países Iberoamericanos.
- e) Proponer reconocimientos públicos y homenajes a todas las personas y profesionales que con su buen hacer, han contribuido al engrandecimiento de la entidad, Hércules C.F, y/o su Fundación Hércules de Alicante.
- f) Realizar jornadas lúdicas y de entretenimiento, cualesquiera, que beneficien el asociacionismo y el voluntariado.
- g) Establecer contacto con otras asociaciones y peñas deportivas de La Comunidad Europea, o de países Iberoamericanos, para intercambiar conocimientos y experiencias.
- h) Establecer convenios y conciertos de colaboración recíproca, con otras entidades y empresas deportivas, sociales y culturales de La Comunidad Europea, o de países Iberoamericanos
- i) Establecer programas de convivencia y de colaboración, con otras asociaciones afines y/o de carácter social, cultural y deportivo de La Comunidad Europea, o de países Iberoamericanos.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito Al órgano de gobierno, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante UN AÑO.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre, siendo el último día hábil a tal efecto, el 31 de marzo.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros, siendo válido a tal efecto, tanto el correo ordinario como el correo electrónico, fax o cualquier otro medio que las nuevas tecnologías pongan a nuestro alcance. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente, y el Secretario. Si por razones de fuerza mayor, no pudieran presidir dicha Asamblea el Presidente, o el Secretario, podrían dirigir la Asamblea General, el Vicepresidente 1º, y el Vicesecretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado, como mínimo, por el Presidente, Secretario y Tesorero, pero deseamos hacer constar, que la Junta Directiva podría estar formada, gradualmente y cuando el desarrollo de la Asociación lo permita por los siguientes cargos de representación y parcelas de trabajo:

Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente Asuntos Económicos, Vicepresidente Asuntos Sociales, Vicepresidente Asuntos Deportivos, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vocal de Tesorería, Vocal de Presidencia, Vocal de Información, y para cada vicepresidencia temática (Asuntos: Económicos, Sociales y Deportivos) se podrían designar hasta un máximo de 5 vocales, para cada una de ellas.

También se podrán elegir a título honorífico los cargos de: Presidente de Honor, Vicepresidente de Honor, Secretario de Honor, Tesorero de Honor, Vocal de Honor y diversos nombramientos de (un máximo de 12) Socios de Honor.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidentes (si los hubiera), Secretario, Tesorero y vocales, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, deben recaer en personas diferentes.

Actualmente, no hay cargos, NINGUNO, en la Junta Directiva, que tengan que ser remunerados.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de un año(s), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en

todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

La Junta Directiva, podrá delegar alguna de sus facultades, en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

La Junta Directiva, también podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios, para ejercer la función que la Junta Directiva le confíe, con las facultades que crea oportuno concederles en cada caso.

Art. 19° El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta.

Art. 20° El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

Podrá disponer de un colaborador que le ayude estrechamente en todas sus responsabilidades, con capacidad en sus mismas atribuciones y que le pueda sustituir, por causas de fuerza mayor, en las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
Este será el Vocal de Tesorería.

Art. 21º El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.
Podrá disponer de un colaborador que le ayude estrechamente en todas sus responsabilidades, con capacidad en sus mismas atribuciones y que le pueda sustituir, por causas de fuerza mayor, en las reuniones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
Este será el Vicesecretario.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.
El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas, o derramas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) De las rifas y sorteos benéficos que se pudieran celebrar
- f) De recaudaciones, taquillas, o fila cero, de acontecimientos que se pudieran celebrar como; conciertos, campeonatos, torneos sociales, subastas, exposiciones etc.. así como de cualquier acto promovido en beneficio de otras Asociaciones sin ánimo de lucro, o Clubes Deportivos, que necesiten ayuda y colaboración social para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- g) De la venta de material publicitario con distintivos de la Asociación
- h) De convenios o patrocinios firmados con empresas o entidades colaboradoras.
- i) De la explotación de espacios o medios comerciales, cedidos por empresas o entidades colaboradoras.
- j) De la explotación de espacios o medios publicitarios, cedidos por empresas o entidades colaboradoras.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges

o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 25° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del; Vicepresidente de Asuntos Económicos, Tesorero y Vocal de tesorería.

En la actualidad, como mínimo y mientras la Asociación se desarrolla, para que pueda funcionar en el día a día, deben figurar las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, hasta que la Asamblea General decida el cambio específico de las personas que puedan disponer de los fondos de la Asociación..

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o del Vocal de tesorería o bien la del Presidente o Vicepresidente de Asuntos Económicos.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26° Causas de Disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27° Liquidación y entrega del remanente

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a Cruz Roja

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Alicante a 04 de Octubre del 2005

